



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.221

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003396	Junio 28 de 2019	3	070003407	Junio 28 de 2019	24
070003397	Junio 28 de 2019	4	070003408	Junio 28 de 2019	25
070003398	Junio 28 de 2019	5	070003409	Junio 28 de 2019	27
070003399	Junio 28 de 2019	6	070003410	Junio 28 de 2019	30
070003400	Junio 28 de 2019	7	070003411	Junio 28 de 2019	32
070003401	Junio 28 de 2019	8	070003412	Junio 28 de 2019	34
070003402	Junio 28 de 2019	15	070003413	Junio 28 de 2019	36
070003403	Junio 28 de 2019	17	070003414	Junio 28 de 2019	38
070003404	Junio 28 de 2019	19	070003415	Junio 28 de 2019	40
070003405	Junio 28 de 2019	21	070003416	Junio 28 de 2019	42
070003406	Junio 28 de 2019	23			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003396

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado **2019020034079** del 14 de junio de 2019, la señora **DIANA ALEXANDRA PEREZ BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.037.574.348**, presentó renuncia al cargo de **ASESOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **105**, Grado **01**, NUC. Planta **5826**, ID Planta **0787**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 23 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **DIANA ALEXANDRA PEREZ BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.037.574.348**, para separarse del cargo como **ASESOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **105**, Grado **01**, NUC. Planta **5826**, ID Planta **0787**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 23 de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 17/06/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cotto Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las formas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003397

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: HERNAN



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2019020035628 del 20 de junio de 2019, el señor **HERNAN DARIO VALENCIA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.346.833**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **3175**, ID Planta **0750**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL** de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 02 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **HERNAN DARIO VALENCIA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.346.833**, para separarse del cargo como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **3175**, ID Planta **0750**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL** de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 02 de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 21/06/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003398

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: CARLOS



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio de radicado **2019020035926** del 21 de junio de 2019, el señor **CARLOS ALBERTO HENAO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.679.682**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **4111**, ID Planta **2928**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 15 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **CARLOS ALBERTO HENAO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.679.682**; para separarse del cargo como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **4111**, ID Planta **2928**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 15 de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 25/06/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Pacio Directora de Recursos	Aprobó: Jairo Alberto Corno Pachón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003399

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: LUISA



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio de radicado **2019010229302** del 18 de junio de 2019, la señora **LUISA FERNANDA DUQUE PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.128.268.282**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Empleo Temporal), Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **6641**, ID Planta **4276**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES - DAPARD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 02 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

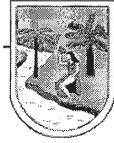
ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **LUISA FERNANDA DUQUE PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.128.268.282**, para separarse del cargo como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Empleo Temporal), Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **6641**, ID Planta **4276**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES - DAPARD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 02 de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 18/06/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Tello Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Caño Pabón Secretario de Despacho
--	---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003400

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: HERNAN



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado **2019020034238** del 17 de junio de 2019, el señor **HERNAN GIRALDO ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía **7.532.188**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Provisional en vacante definitiva)**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **1223**, ID Planta **1574**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FISICO** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 30 de junio de 2019.

Debido a que el día 30 de junio de 2019, es un día no hábil, la renuncia se entenderá aceptada a partir del día 02 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **HERNAN GIRALDO ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía **7.532.188**, para separarse del cargo como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Provisional en vacante definitiva)**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **1223**, ID Planta **1574**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FISICO** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 02 de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 17/06/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Desarrollo
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

677



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Radicado: D 2019070003401

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTION EN
SALUD DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2018”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 3003 del 30 de agosto de 2005 y 4973 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia es el competente para dar cumplimiento al Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005, el cual establece el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.
2. Que el Departamento de Antioquia, aplicó la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, para evaluar la capacidad de gestión de los municipios en el período 2018, con base en la documentación presentada por los municipios a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019.
3. Que el Decreto 3003 de 2005, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en el área de dirección y prestación de servicios de salud.
4. Que la evaluación de la capacidad de gestión, conforme el Decreto 3003 de 2005, se efectuará de acuerdo con la metodología de evaluación que anualmente determine el Ministerio de la Protección Social.
5. Que el artículo 8 del Decreto 4973 de diciembre de 2009 establece el procedimiento para la certificación.

“Por medio de la cual se evalúa la capacidad de gestión en salud de los municipios del Departamento de Antioquia correspondiente al período 2018”

6. Que la metodología de evaluación determinada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el período 2018, establece como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria.
7. Que las siguientes son las calificaciones obtenidas por los municipios mediante la evaluación de la capacidad de gestión en salud del período 2018:

MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
VALLE DE ABURRÁ	
MEDELLÍN	95
BARBOSA	86
BELLO	93
CALDAS	93
COPACABANA	96
ENVIGADO	93
GIRARDOTA	91
ITAGUÍ	93
LA ESTRELLA	82
SABANETA	98
URABÁ	
APARTADO	94
ARBOLETES	82
CAREPA	96
CHIGORODO	89
MUTATA	84
NECOCLI	85
SAN PEDRO DE URABA	93
TURBO	85
OCCIDENTE	
ABRIAQUI	91
ANZA	87
ARMENIA	81
BURITICA	80
CAÑASGORDAS	92
DABEIBA	87
EBEJICO	87
FRONTINO	94
GIRALDO	93
HELICONIA	87
LIBORINA	84
OLAYA	85
PEQUE	86
SABANALARGA	87
SAN JERONIMO	94

“Por medio de la cual se evalúa la capacidad de gestión en salud de los municipios del Departamento de Antioquia correspondiente al período 2018”

MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
SANTA FE DE ANTIOQUIA	83
ORIENTE	
ABEJORRAL	82
ALEJANDRIA	81
CARMEN DE VIBORAL	92
COCORNÁ	97
CONCEPCIÓN	81
EL PEÑOL	94
EL RETIRO	96
EL SANTUARIO	86
GRANADA	89
GUARNE	89
GUATAPE	96
LA CEJA	96
LA UNIÓN	89
MARINILLA	95
NARIÑO	91
RIONEGRO	97
SAN CARLOS	85
SAN FRANCISCO	93
SAN LUIS	97
SAN RAFAEL	92
SAN VICENTE	90
SONSÓN	96
SUROESTE	
AMAGÁ	83
ANDES	95
ANGELOPOLIS	86
BETANIA	88
BETULIA	93
CARAMANTA	87
CIUDAD BOLÍVAR	92
CONCORDIA	80
FREDONIA	82
HISPANIA	85
JARDIN	86
MONTEBELLO	80
PUEBLORRICO	83
SALGAR	93
SANTA BARBARA	94
TAMESIS	85

“Por medio de la cual se evalúa la capacidad de gestión en salud de los municipios del Departamento de Antioquia correspondiente al periodo 2018”

MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
TARSO	87
TITIRIBÍ	85
URRAO	90
VALPARAISO	84
VENECIA	84
MAGDALENA MEDIO	
CARACOLÍ	96
MACEO	82
PUERTO NARE	80
PUERTO TRIUNFO	86
YONDÓ	81
BAJO CAUCA	
CAUCASIA	86
EL BAGRE	82
NORTE	
ANGOSTURA	90
BELMIRA	84
BRICEÑO	86
CAMPAMENTO	85
CAROLINA DEL PRINCIPE	92
DONMATÍAS	91
ENTRERRIOS	90
GUADALUPE	89
ITUANGO	83
SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	86
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	93
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	91
SANTA ROSA DE OSOS	91
VALDIVIA	93
YARUMAL	91
NORDESTE	
AMALFI	94
ANORÍ	96
CISNEROS	86
REMEDIOS	91
SAN ROQUE	91
SANTO DOMINGO	89
SEGOVIA	80
VEGACHÍ	81

“Por medio de la cual se evalúa la capacidad de gestión en salud de los municipios del Departamento de Antioquia correspondiente al período 2018”

MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
YALÍ	85
YOLOMBÓ	91

Fuente: Instrumentos de Evaluación de la Capacidad de Gestión Municipal

8. Que conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 4973 de 2009, que establece los requisitos y procedimientos para la certificación de la asunción de la prestación de servicios de salud, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social emite concepto de recomendación favorable para que sean certificados los siguientes municipios, los cuales fueron evaluados con la metodología dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2018 obteniendo la siguiente calificación satisfactoria:

MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
SAN JUAN DE URABÁ	81
URAMITA	82
JERICÓ	90
MURINDÓ	93
GÓMEZ PLATA	95
LA PINTADA	80

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTICULO 1°. EVALUAR CON CALIFICACIÓN SATISFACTORIA, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 3003 de 2005, y el Decreto 4973 de 2009, los municipios de: Medellín, Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Turbo, Santa Fé de Antioquia, Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Abejorral, Alejandría, Carmen de Viboral, Cocorná, Concepción, El Peñol, El Retiro, El Santuario, Granada, Guarne, Guatapé, La Ceja, La Unión, Marinilla, Nariño, Rionegro, San Carlos, San Francisco, San Luis, San Rafael, San Vicente, Sonsón, Amagá, Andes, Angelópolis, Betania, Betulia, Ciudad Bolívar,

“Por medio de la cual se evalúa la capacidad de gestión en salud de los municipios del Departamento de Antioquia correspondiente al período 2018”

Caramanta, Concordia, Fredonia, Hispania, Jardín, Montebello, Pueblo Rico, Salgar, Santa Bárbara, Támesis, Tarso, Titiribí, Urrao, Valparaiso, Venecia, Caracolí, Maceo, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Yondó, Caucasia, El Bagre, Angostura, Belmira, Briceño, Campamento, Carolina del Príncipe, Donmatías, Entreríos, Guadalupe, Ituango, San Andrés de Cuerquia, San José de la Montaña, San Pedro de los Milagros, Santa Rosa de Osos, Valdivia, Yarumal, Amalfí, Anorí, Cisneros, Remedios, San Roque, Santo Domingo, Segovia, Vegachí, Yalí, Yolombó, por cumplir los requisitos de acuerdo con la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 3003 de 2005 y el Decreto Nacional 4973 de 2009 para la administración y prestación de los servicios de salud a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

De conformidad con lo anterior, en la vigencia del año 2020, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, continuarán siendo girados a los respectivos municipios para la administración de los servicios de salud, incluyendo la última doceava de las participaciones correspondiente a 2019.

ARTÍCULO 2°: Emitir concepto de recomendación favorable para que sean certificados los municipios de San Juan de Urabá, Uramita, Jericó, Murindó, Gómez Plata y La Pintada por cumplir los requisitos de acuerdo con la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 3003 de 2005 y el Decreto Nacional 4973 de 2009 para la administración y prestación de los servicios de salud a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

De conformidad con lo anterior, en la vigencia del año 2020, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, le sean girados a los municipios para la administración de los servicios de salud, incluyendo la última doceava de las participaciones correspondiente a 2019.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR a los Alcaldes de los municipios definidos en el artículo 1 y 2, el contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

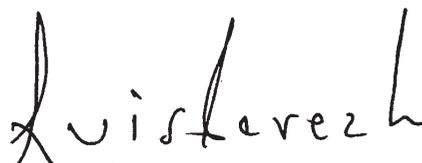
ARTICULO 4°. COMUNICAR el contenido del presente Decreto, al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.

“Por medio de la cual se evalúa la capacidad de gestión en salud de los municipios del Departamento de Antioquia correspondiente al periodo 2018”

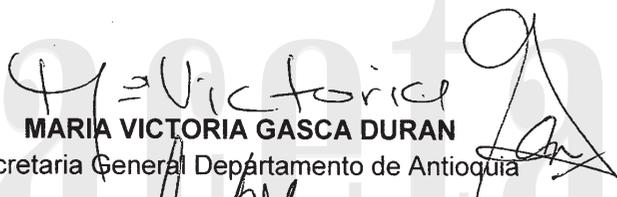
ARTICULO 5°. Contra el presente Decreto, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



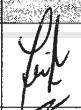
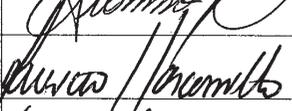
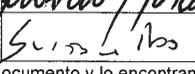
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



MARIA VICTORIA GASCA DURAN
Secretaria General Departamento de Antioquia



CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Héctor Manuel Quirós Arango Profesional Universitario Area de la Salud –YesidFrank Quiroz Varela- Profesional Especializado		18-06-2019
Revisó	Samir Alonso Murillo Palacios. Director Jurídico Asuntos Legales SSSA		18-06-19
Reviso	Mauricio Jaramillo Cuartas Subsecretario de Salud y Protección Social de Antioquia		18-6-19
Aprobó	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán Subsecretario Jurídico		26-6-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

679



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070003402

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: CARLOS



“POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO EN
FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 086 del 21 de junio de 2019, expedida por la Empresa Social del Estado – ESE - HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, se interrumpen a partir del 02 de julio de 2019, por necesidad del servicio, las vacaciones al doctor **CARLOS FREDY CARMONA RAMIREZ**, Gerente de la Empresa Social del Estado- ESE - HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, quien las disfrutaba desde el 17 de junio de 2019.

Que se hace necesario por lo tanto, dar por terminado el encargo en funciones en la plaza de empleo **GERENTE**, adscrito a la Empresa Social del Estado- ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, a la doctora **GLORIA MERCEDES AGUIRRE CARDONA**, a partir del 02 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dar por terminado el encargo de las funciones del cargo de **GERENTE** de la Empresa Social del Estado – ESE - HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de Itagüí, a la doctora **GLORIA MERCEDES AGUIRRE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.768.550 de Itagüí, a partir del 02 de julio de 2019, fecha en la cual se reintegra su titular el doctor **CARLOS FREDY CARMONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.496.590.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

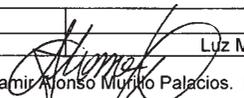
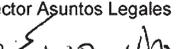
Gobernador de Antioquia

"Por medio del cual se da por terminado un encargo"


MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General


CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA
 Secretario Seccional de Salud y Protección
 Social de Antioquia (E)



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		25/06/19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios. Director Asuntos Legales		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Aprobo:	Gustavo A. Restrepo G. Subsecretario Jurídico		

A



DEPARTAMENTO
GOBERN

DECR

Radicado: D 2019070003403

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: CASTRO



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio sin radicado del 27 de junio de 2019, el señor **FRANCISCO GUILLERMO CASTRO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.423.059**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Encargo en vacante definitiva por proceso interno), Código **222**, Grado **05**, NUC. Planta **6206**, ID Planta **4035**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO**, y al cargo del cual es titular **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **211**, Grado **02**, NUC. Planta **1138**, ID Planta **0580**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO**, ambos de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 2 de julio de 2019.

El cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **211**, Grado **02**, NUC. Planta **1138**, ID Planta **0580**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, está ocupado en provisionalidad por el señor **SEBASTIAN HORTA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.474.193**.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

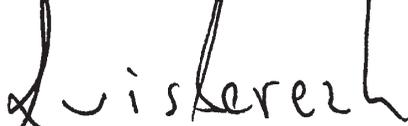
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **FRANCISCO GUILLERMO CASTRO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **15.423.059**, al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Encargo en vacante definitiva por proceso interno), Código **222**, Grado **05**, NUC. Planta **6206**, ID Planta **4035**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO**, y al cargo del cual es titular **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **211**, Grado **02**, NUC. Planta **1138**, ID Planta **0580**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO**, ambos de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN**

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

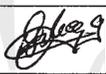
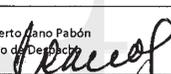
HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 2 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **211**, Grado **02**, NUC. Planta **1138**, ID Planta **0580**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, queda en Vacante Definitiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 27/06/2019		Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal		Aprobó Jairo Alberto Jano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO
GOBERNADOR

DECF

Radicado: D 2019070003404

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: DIANA



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio radicado 2019020036589 del 27 de junio de 2019, la señora **DIANA PATRICIA ZAPATA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.504.231**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Encargo en vacante definitiva por proceso interno), Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **4045**, ID Planta **3015**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO-** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA**, y al cargo del cual es titular **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **0544**, ID Planta **0911**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 2 de julio de 2019.

El cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **0544**, ID Planta **0911**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, está ocupado en provisionalidad por la señora **MARTHA LIGIA MORENO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.067.841.384**.

En mérito de lo expuesto sé,

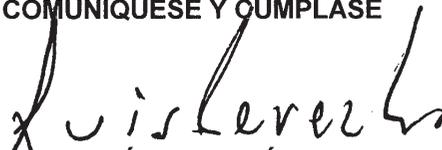
DECRETA

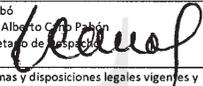
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **DIANA PATRICIA ZAPATA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.504.231**, al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Encargo en vacante definitiva por proceso interno), Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **4045**, ID Planta **3015**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO-** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA**, y al cargo del cual es titular **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **0544**, ID Planta **0911**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 2 de julio de 2019.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **0544**, ID Planta **0911**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, queda en Vacante Definitiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado 27/06/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Yalacio Directora de Personal 	Aprobó Jairo Alberto Carrero Patiño Secretario de Despacho 
--	---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Boletín
Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE
GOBIERNO

DECRETO

Radicado: D 2019070003405

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: ADRIANA



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio radicado 2019020035811 del 21 de junio de 2019, la señora **ADRIANA MARIA GARCÍA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.874.701**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Encargo en vacante definitiva por proceso interno), Código **219**, Grado **04**, NUC. Planta **2958**, ID Planta **0458**, asignado al Grupo de Trabajo **GRUPO TECNICO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN-** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, y al cargo del cual es titular **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **2954**, ID Planta **0436**, asignado al Grupo de Trabajo **GRUPO TECNICO DE APOYO SUBREGIONAL – ORIENTE**, de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 2 de julio de 2019.

El cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **2954**, ID Planta **0436**, asignado al Grupo de Trabajo **GRUPO TECNICO DE APOYO SUBREGIONAL – ORIENTE**, de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, está ocupado en provisionalidad por la señora **SILVIA CONSTANZA OROZCO PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.979.603**.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ADRIANA MARIA GARCÍA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.874.701**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Encargo en vacante definitiva por proceso interno), Código **219**, Grado **04**, NUC. Planta **2958**, ID Planta **0458**, asignado al Grupo de Trabajo **GRUPO TECNICO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN-** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, y al cargo del cual es titular **PROFESIONAL**

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

UNIVERSITARIO, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **2954**, ID Planta **0436**, asignado al Grupo de Trabajo **GRUPO TECNICO DE APOYO SUBREGIONAL – ORIENTE**, de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 2 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **2954**, ID Planta **0436**, asignado al Grupo de Trabajo **GRUPO TECNICO DE APOYO SUBREGIONAL – ORIENTE**, de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, queda en Vacante Definitiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado 26/06/2019 <i>Olga Lucia Giraldo García</i>	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal <i>Natalia Patricia Sierra Palacio</i>	Aprobó: Jairo Alberto Quiro Pabón Secretario de Despacho <i>Jairo Alberto Quiro Pabón</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENT
GOBER

DEC

Radicado: D 2019070003406

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio radicado 2019020036130 del 26 de junio de 2019, el señor **SEBASTIAN MUÑOZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.774.693**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **3203**, ID Planta **0151**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INTEGRAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 17 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **SEBASTIAN MUÑOZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.774.693**, para separarse del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **3203**, ID Planta **0151**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INTEGRAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 17 de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado 26/06/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Rabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

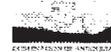


DEPARTAMENTO
GOBIERNO

Radicado: D 2019070003407

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: CARLOS



DE

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio radicado 2019020035926 del 21 de junio de 2019, el señor **CARLOS ALBERTO HENAO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.679.682**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en Vacante Definitiva), Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **4111**, ID Planta **2928**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 15 de julio de 2019.

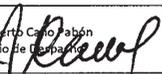
En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **CARLOS ALBERTO HENAO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.679.682**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en Vacante Definitiva), Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **4111**, ID Planta **2928**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 15 de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 26/06/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Carrón Cabán Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

G O B E R N A D O R

DECRET

Radicado: D 2019070003408

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: G.C.I.A. DE



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas”.

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quien fijó los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Se ha establecido que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. Este proceso será garantizado mediante la libre concurrencia en el proceso, a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 20161020366871 del 23 de noviembre de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 2954 del 18 de mayo de 2016.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para cargos en temporalidad a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **6585**, ID Planta **4204**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

Finalizadas las etapas del proceso interno número 42 de 2019, publicados los resultados definitivos el día 21 de junio de 2019, la señora **MARTHA ALICIA TABORDA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **22.059.671**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser nombrada.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

Que la señora **MARTHA ALICIA TABORDA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **22.059.671**, es titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1090**, ID Planta **0685** adscrito a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL** y se encuentra Encargado en vacante definitiva en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIA** Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3324**, ID Planta **0347**, adscrito al **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA**.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

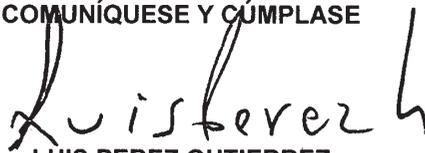
ARTÍCULO 1°: Nombrar a la señora **MARTHA ALICIA TABORDA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **22.059.671**, titular de la Plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1090**, ID Planta **0685**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **6585**, ID Planta **4204**, ambos adscritos a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL**, de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive.

Como consecuencia del artículo anterior, se da por terminado el encargo en vacante definitiva a la señora **MARTHA ALICIA TABORDA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **22.059.671**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIA** Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3324**, ID Planta **0347**, adscrito al **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA**.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PEREZ GUTIERREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 27/06/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cordero Pabón Secretario de Planeación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

6.62



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECR

Radicado: D 201907003409

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace efectiva una sanción”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DTA-00622-RDCV del 4 de junio de 2019, suscrito por el Técnico Administrativo de la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, recibido en la Gobernación de Antioquia bajo el radicado número R 2019010224709, del día 14 de junio de 2019, se remitió a este Despacho, copia del fallo sancionatorio de primera y segunda instancia, proferidos dentro de la investigación disciplinaria, con radicado N° IUS-2013-248374, IUC-D- 2013-29-627102, en contra del señor **HEBER ABAD RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.502.927, en calidad de alcalde del municipio de Puerto Nare, Antioquia, período 2008-2011, a fin de emitir Acto Administrativo que acoge la sanción impuesta, conforme lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002.

Que en razón al fallo de primera instancia N° 02 del 5 de marzo de 2018, dentro del proceso disciplinario con Radicado N° IUS-2013-248374, IUC-D- 2013-29-627102, la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, Antioquia, dispuso **Sancionar** al señor **HEBER ABAD RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.502.927, en su condición de alcalde del municipio de Puerto Nare, Antioquia, período 2008-2011, con **SUSPENSIÓN DEL CARGO POR SEIS (6) MESES**, convertidos en **SALARIOS**, por un valor de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$16.453.416.00).

Que de acuerdo con el fallo de segunda instancia de fecha 28 de marzo de 2019, la Procuraduría Regional de Antioquia, **modifica** el numeral Primero de la parte resolutive del fallo de primera instancia proferido el 5 de marzo de 2018, y decidió **SANCIONAR** con **SUSPENSIÓN DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES**, al señor **HEBER ABAD RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.502.927.

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

Que en la parte motiva del fallo de segunda Instancia, la Procuraduría Regional de Antioquia, decidió convertir el término de la suspensión en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el año 2011, momento de la comisión de la falta, es decir, por un valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, (\$10.968.944).**

Que los citados fallos disciplinarios se encuentran legalmente notificados y a la fecha ejecutoriados, conforme a constancia que reposa en oficio N° DTA-00622-RDCV del 4 de junio de 2019, suscrito por el Técnico Administrativo de la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, Antioquia, al señor **HEBER ABAD RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, alcalde del municipio de Puerto Nare, Antioquia, período 2008-2011.

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador de Antioquia comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, Antioquia, en razón al fallo de primera instancia del 5 de marzo de 2018, modificado en segunda Instancia por la Procuraduría Regional de Antioquia, dentro del proceso disciplinario con radicado N°. IUS-2013-248374, IUC-D- 2013-29-627102, por medio del cual dispuso **SANCIONAR** con **SUSPENSIÓN DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES**, al señor **HEBER ABAD RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.502.927, en calidad de alcalde del municipio de Puerto Nare, Antioquia, período 2008-2011. Sanción que para efectos de su ejecución por haber cesado en el ejercicio de sus funciones ha sido convertida en **MULTA**, en la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, (\$10.968.944).**

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **HEBER ABAD RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.502.927, deberá consignar el valor de la multa a favor del municipio de Puerto Nare, Antioquia, en la entidad bancaria que determine la Administración Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo y deberá presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, Antioquia. De no hacerlo, el municipio promoverá cobro coactivo dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa (artículo 173 de la Ley 734 de 2002).

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

Los recursos económicos procedentes de la multa, serán destinados a la financiación del programa de Bienestar Social de los empleados de la entidad, conforme lo disponen los artículos 6° y 7° del Decreto 2170 de 1992.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al ex funcionario sancionado, señor **HEBER ABAD RAMÍREZ HERNÁNDEZ**.

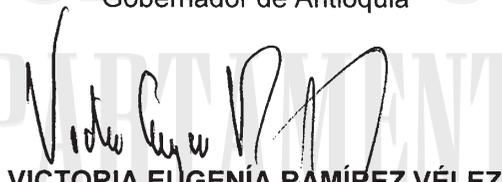
ARTÍCULO 4°. Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio; a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Puerto Nare, Antioquia.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

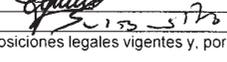
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
 Secretaria de Gobierno


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

Proyecto y elaboró	María Ligia Arboleda. -Profesional Especializado Secretaria Gobierno	
Revisó y Aprobó	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán. Subsecretario Jurídico – Gobernación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECF

Radicado: D 2019070003410

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: LINA



Por la cual se da por Terminada una Comisión de Servicios y se traslada a una Docente de la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Por el Decreto 2018070004181 del 20 de diciembre del 2018, modificado por el Decreto 2019070001064 del 26 de febrero del 2019, se concedió la Comisión de Servicios Remunerada hasta el 31 de diciembre del 2019 a la señora **LINA FARLEY ARTEAGA NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.282.824**, para que desarrolle labores de Tutoría Pedagógica y Docente, correspondiente al Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos Aprender", funciones que serán desarrolladas bajo la orientación del a Secretaría de Educación de Antioquia en los Establecimientos Educativos.

* En el mismo acto administrativo, se nombró en provisionalidad, vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **BEATRIZ ELENA URIBE DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.812.087**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero, como Docente de Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Donmatías del municipio de Donmatías, en reemplazo de la señora Lina Farley Arteaga Narváez, quien se le concedió Comisión de Servicios como Tutora.

* Mediante el oficio Radicado 2019010214412 del 07 de junio del 2019, la señora **LINA FARLEY ARTEAGA NARVAEZ**, renuncia a la comisión de servicios con el fin de reintegrarse a su cargo en Propiedad, como Docente de Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Donmatías del municipio de Donmatías.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la Comisión de Servicios Remunerada otorgada por el Decreto 2018070004181 del 20 de diciembre del 2018, modificado por el Decreto 2019070001064 del 26 de febrero del 2019, a la señora **LINA FARLEY ARTEAGA NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.282.824**, para que desarrolle labores de Tutoría Pedagógica y Docente, correspondiente al Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos Aprender", para regresar a su cargo en propiedad como Docente de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Donmatías del municipio de Donmatías, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

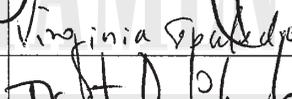
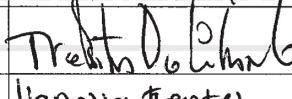
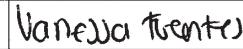
ARTICULO SEGUNDO: Trasladar en provisionalidad en vacante definitiva, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **BEATRIZ ELENA URIBE DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.812.087**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero, como Docente de Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa San Antonio del municipio de Jardín, nueva plaza vacante, viene de la Institución Educativa Donmatías del municipio de Donmatías.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a las señoras Lina Farley Arteaga Narváez y Beatriz Elena Uribe Durango este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		26.06.19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		25.06.19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		25.06.19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		20/06/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DEC

Radicado: D 2019070003411

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: KARLA



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

* El (la) Docente **KARLA ESTHER MONTES PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía **26.162.023**, Licenciada en Educación Infantil con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Aurelio Mejía – Escuela Rural Santa Cruz del municipio de Cáceres, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en Propiedad mediante Decreto 001835 del 07 de mayo del 2013, inscrita en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, de quien mediante Resolución N°CNSC 20192000049955 del 13 de mayo del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordena a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Córdoba al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) Docente **KARLA ESTHER MONTES PEREZ**, a esa entidad Territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, al (la) señor (a) **KARLA ESTHER MONTES PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía **26.162.023**, Licenciada en Educación Infantil con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Aurelio Mejía – Escuela Rural Santa Cruz del municipio de Cáceres, inscrita en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente Karla Esther Montes Perez, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Córdoba tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.

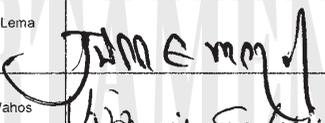
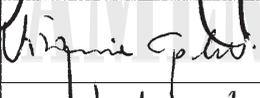
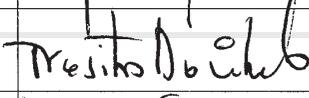
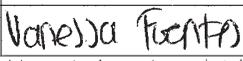
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) Docente Montes Perez, en el Departamento de Córdoba, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		29.05.19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		29/05/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		29/05/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		29/05/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070003412

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: GERMAN



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El(La) Señor(a) **GERMÁN ARMANDO LLERAS GIRALDO**, identificado(a) con Cédula **1.143.349.102**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 89.6** en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **GERMÁN ARMANDO LLERAS GIRALDO**, identificado(a) con Cédula **1.143.349.102**, Filósofo, **Especialidad Filósofo**, como Docente de Aula, área de Filosofía, para la Institución Educativa Procesa Delgado, Sede Liceo de Alejandría del municipio de Alejandría, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 89.6, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **16 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a GERMÁN ARMANDO LLERAS GIRALDO, identificado(a) con Cédula **1.143.349.102**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A del Escalafón Docente**, a partir del **16 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a GERMÁN ARMANDO LLERAS GIRALDO, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Nestor
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	<i>Juan E. Maya</i>	<i>26.06.19</i>
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	<i>26.06.19</i>
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar Garcia</i>	<i>25.06.19</i>
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa	<i>Carmenza Castaño Santa</i>	21-06-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRE

Radicado: D 2019070003413

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: EDUER



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El(La) Señor(a) **EDUER ALEXANDER VANEGAS MESA**, identificado(a) con Cédula **70.813.715**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 91.7** en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **EDUER ALEXANDER VANEGAS MESA**, identificado(a) con Cédula **70.813.715**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística y Cultural: Musical, **Especialidad Educación Básica Énfasis en Educación Artística y Cultural: Musical**, como Docente de Aula, área de Educación Artística - Música, para la Institución Educativa San Antonio, Sede Liceo San Antonio del municipio de Jardín, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 91.7, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: **Inscribir a EDUER ALEXANDER VANEGAS MESA**, identificado(a) con Cédula **70.813.715**, en el Grado 2, Nivel Salarial **A del Escalafón Docente**, a partir del **22 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: **Inscribir a EDUER ALEXANDER VANEGAS MESA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		26.06.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		26.06.19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		25.06.19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		21-06-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRET

Radicado: D 2019070003414

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: JIJON



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El(La) Señor(a) **JHON MARIO RENDON GARCES**, identificado(a) con Cédula **1.090.149.252**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 85.8** en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **JHON MARIO RENDON GARCES**, identificado(a) con Cédula **1.090.149.252**, Licenciado en Educación Física, **Especialidad Educación Física**, como Docente de Aula, área de Educación Física, Recreación y Deportes, para la Institución Educativa José María Obando, Sede Institución Educativa José María Obando del municipio de Fredonia, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 85.8, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a JHON MARIO RENDON GARCES, identificado(a) con Cédula **1.090.149.252**, en el Grado 2, Nivel Salarial **A del Escalafón Docente**, a partir del **22 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a JHON MARIO RENDON GARCES, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		26.06.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		26.06.19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		25.06.19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		21-06-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070003415

Fecha: 28/06/2019

DECR

Tipo: DECRETO

Destino: LUZ



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El(La) Señor(a) **LUZ ALEYDA ZAPATA HERRERA**, identificado(a) con Cédula **43.851.730**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 90** en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LUZ ALEYDA ZAPATA HERRERA**, identificado(a) con Cédula **43.851.730**, Psicóloga, **Especialidad** Psicóloga, como Docente Orientadora, para la Institución Educativa José Prieto Arango, Sede Liceo José Prieto Arango del municipio de Tarso, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 90, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **LUZ ALEYDA ZAPATA HERRERA**, identificado(a) con Cédula **43.851.730**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A del Escalafón Docente**, a partir del **22 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

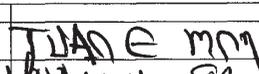
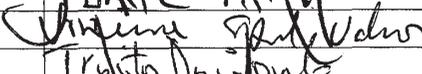
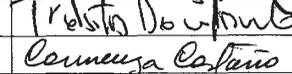
ARTICULO CUARTO: Inscribir a **LUZ ALEYDA ZAPATA HERRERA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		26-06-19
Revisó:	Virginia Sepulveda Vahos, Directora Talento Humano		26-06-19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		25-06-19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		21-06-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRE

Radicado: D 2019070003416

Fecha: 28/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: YINETH



Por el cual se Nombra en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.

* De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".

* La Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Banco Nacional de la Excelencia", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

* Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL	AREA
JULIETH PAOLA REYES ESTRADA	1.129.570.018	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Centro Educativo Rural El Tigre sede Escuela Rural Integrada Muribá	Cáceres	1200040-020, Mayoritaria	Nueva Plaza Vacante	Básica Primaria	Todas
YESICA MILEYDE MEJÍA MONTOYA	1.017.161.775	Licenciada en Educación Física y Deportes	Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob sede Liceo Porfirio Barba Jacob	Santa Rosa de Osos	6860010-006, Mayoritaria	Andrés Felipe Montoya Naranjo, identificado con cédula 1.036.606.797, quien pasó a otro Municipio	Docente de Aula	Educación Física, Recreación y Deportes
VIVIANA ZULAY OSORIO PANESSO	1.036.840.206	Normalista Superior	Institución Educativa Puerto Venus sede Centro Educativo Rural Venecia	Nariño	1939000-001, Mayoritaria	Oscar Jaime Londoño Osorio, identificado con cédula 1.059.811.340, quien renunció	Básica Primaria	Todas
JUAN DIEGO CHICA SÁNCHEZ	1.017.195.731	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	Institución Educativa Rural San Rafael sede Centro Educativo Rural El Filo de Guadualito	Dabeiba	1219600-002, Mayoritaria	Nueva Plaza Vacante	Docente de Aula	Humanidades y Lengua Castellana
YINETH TATIANA AGUDELO	43.656.244	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas e Informática	Institución Educativa Antonio Roldán Betancur sede Institución Educativa Rural El Roblal	Brieño	0859500-001, Mayoritaria	Luz Elena López Villate, identificada con cédula 30.399.844, quien pasó a otro Ente Territorial	Básica Primaria	Todas
CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	1.077.457.613	Licenciado en Inglés y Francés	Institución Educativa Rural Uribe Gaviria sede Centro Educativo Rural Villa Silvia	Venecia	1722010-075, Mayoritaria	Carlos Raúl Ballesteros Rodríguez, identificado con cédula 71.393.078, quien pasó a otro Municipio	Docente de Aula	Idioma Extranjero Inglés

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

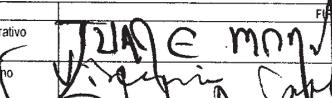
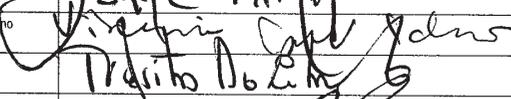
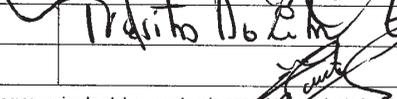
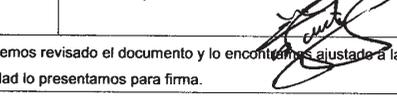
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		26.06.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		25.06.19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		25.06.19
Proyectó:	Carlos Alberto Zarate Giraldo		19/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GERENCIA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO 45892 de 5 de julio de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO EN LA ZONA URBANO TOTAL. DEL MUNICIPIO DE CAICEDO”

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

La actualización de la formación del catastro es un proceso que se debe adelantar de manera obligatoria, dentro de períodos máximos de cinco (5) años, por disposición de la Ley 14 de 1983 y demás normas reglamentarias.

El municipio de CAICEDO se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona URBANO TOTAL. ; por ende, de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, requiere de la expedición de la resolución que ordena su iniciación.

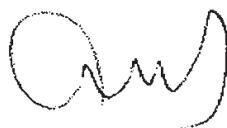
La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó en comité técnico que el municipio citado cumplió con los requisitos para el inicio de dicho proceso según consta en acta No. 9 del 5 de julio de 2019, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la iniciación de la actualización de la formación del catastro para la zona URBANO TOTAL. del municipio de CAICEDO, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS
GERENTE
No. 163709 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



* 2 0 1 9 0 8 0 0 3 9 5 6 *

(19/06/2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO - DE LUCRO MONASTERIO DE CARMELITAS DESCALZAS DE LA SANTISIMA TRINIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse en el libro respectivo el nombre de la **HERMANA MARIA INES DE LOS DOLORES FLOREZ GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.341.856 expedida en Itagüí (Antioquia), como Representante Legal de la Entidad denominada **MONASTERIO DE CARMELITAS DESCALZAS DE LA SANTISIMA TRINIDAD**, en calidad de priora, (Superiora) quien está facultada para ejercer sus funciones por el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2019 hasta el 21 de Mayo de 2022, según consta en el certificado expedido, por la Arquidiócesis de Medellín del 21 de mayo de 2019 hasta el 21 de mayo 2022.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la **HERMANA MARIA INES DE LOS DOLORES FLOREZ GARCÉS** mediante Oficio con radicado número 2019010226530 del 17 de junio de 2019.

Publíquese en la gaceta departamental acosta de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 19/06/2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	REINALDO SIERRA		19/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163710 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOL

Radicado: S 2019060137856

Fecha: 18/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se aprueba una reforma de estatutos a la FUNDACION HOGAR NUEVO SER.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión Extraordinaria de Junta Directiva de la **FUNDACION HOGAR NUEVO SER**, con NIT. 830.084.628-6, con domicilio en el municipio de Yolombó, celebrada el día 16 de abril de 2019, aprobó la reforma parcial de estatutos en sus Artículos 2° y 14°; como consta en Acta N°001 de la misma fecha.

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.
7. Se advierte, que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solo tiene competencia para otorgar personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de salud cuyo ámbito de aplicación sea el Departamento de Antioquia, por lo tanto, dicha personería se limita a esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de la FUNDACION HOGAR NUEVO SER, con NIT. 900.421.895-6, en sus artículos 2° y 14°, la cual cambia su domicilio principal a la Carrera 20 A 12-08 Casa Pastoral, barrio El Cariño del municipio de Yolombó, Antioquia; como consta en Acta N°001 del 16 de abril de 2019", la cual se anexa al presente acto.

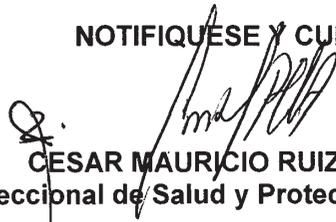
ARTICULO SEGUNDO: LA FUNDACION HOGAR NUEVO SER, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

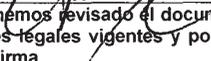
PARAGRAFO: Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de LA FUNDACION HOGAR NUEVO SER y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		11-06-19
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		11/06/19
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales		11.06.19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

No. 163711 - 1 vez

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
